



## Inspecciones de Hacienda mediante videoconferencia

**ESCURA** les informa mediante la presente circular que el Real Decreto Ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del Fondo Covid-19 y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento, introduce una serie de medidas de implementación a través de los sistemas digitales regulando la posibilidad de realizar las inspecciones tributarias mediante videoconferencia.

En este sentido, la Administración Tributaria permite que los procedimientos de comprobación tributaria y aplicación de los tributos puedan realizarse a través de sistemas digitales, o bien videoconferencia u otros medios. Se habilita la comunicación bidireccional de imagen y sonido, la interacción visual, auditiva y verbal entre los obligados tributarios.

Por lo tanto, será la Agencia Tributaria la que determine cuando se realizarán las inspecciones tributarias mediante videoconferencia y será la persona titular del Ministerio de Hacienda quien dicte las disposiciones necesarias para su desarrollo. Asimismo, el obligado tributario debe manifestar su consentimiento para la aplicación de dicho medio y acordar la fecha y la hora de su realización.

Se modifican los artículos 99 y 151.1 de la Ley General Tributaria, que permite: *"las actuaciones de la Administración y de los obligados tributarios en los procedimientos de aplicación de los tributos podrán realizarse a través de sistemas digitales que, mediante la videoconferencia u otro sistema similar, permitan la comunicación bidireccional y simultánea de imagen y sonido, la interacción visual, auditiva y verbal entre los obligados tributarios y el órgano actuante, y garanticen la transmisión y recepción seguras de los documentos que, en su caso, recojan el resultado de las actuaciones realizadas, asegurando su autoría, autenticidad e integridad"*.

Se introduce un nuevo apartado en la Ley General Tributaria, mediante el artículo 151.1 apartado donde establece los lugares de realización de las actuaciones inspectoras. *"Las actuaciones inspectoras se realizarán en los lugares señalados en las letras anteriores o en otro lugar, cuando dichas actuaciones se realicen a través de los sistemas digitales previstos en el artículo 99.9 de la Ley General Tributaria."*

A continuación, se adjunta el enlace del Real Decreto Ley 22/2020, de 16 de junio donde lo establece: <https://www.boe.es/boe/dias/2020/06/17/pdfs/BOE-A-2020-6232.pdf>



TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://blog.escura.com>



Las circulares de **Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.